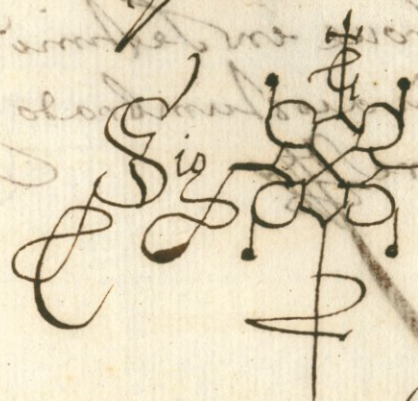


Dei nomine Amen
 sea a Todos manifestto que
 Pedro Montanana Jnfancor domicilio
 do en la Ciudad de Valencia y hallado en
 la ciudad de Jauel Attendido y con
 siderado que los dias pasados Mosen Maxim
 Calus Vicario de San Maxim como procurador
 dixo huviere Vendido al muy magnifico Geromino
 Andres Olmio del lugar de Cellay habitante
 en dicha Ciudad una pieca de Tierra sitia da
 en la partida llamada El cofre y en la Eoya llama
 da de Tamaena que affrenta con el camino Real
 que va a Villapenna y con el Rio de acud y el Fuen
 del Doctor Sebastian Robnez y la tercera pieca
 de dicha Eoya agua baxo tributaria a la capella
 ma de Francisco Villapenna y quando otorgo
 dicha Vendicion conforme a Fiezo de dicha



Ciudad de Teruel el Vendedor de dichos bienes
Se da dar la Verdadera Real actual y corporal
posesion Por tanto dicho Pedro Montañana le
dio la verdadera Real actual y corporal posesion
de dicha pieca y en señal de posesion como por la
mano derecha al dicho Gerónimo Andre
y lo entro en dicha pieca saliendo de fuera andan
do por dicha pieca y haciendo otras cosas denotantes
la verdadera actual y corporal posesion publica
pacifica y quietamente sin contradiccion de persona
alguna. De todas las quales cosas yo el m
Escuipio Notario a requisicion de la parte
a conservacion del derecho de quien es, o se pue
de en lo venidero ya exoneracion de mi officio hice
y testifique al to publico muy muchos y tantos qua
los sean necesarios y oportunos. pue fue lo fue
agosto en la Vega de dicha Ciudad en la
partida llamada el ofiero y en la partida

llamada la oyafamarena a Vinteynu
eue dias del mes de deprembre del año co
tado del nacimiento de nuestro señor Je
sus xpo de mil quinientos noventa y nueve
viendo presentes por testigos a los señores
llamados rogados el doctor Juan Salmer
domineado en la ciudad de Teruel y lam
berto Andres regido del lugar de Sella
y hallados en dicha partida //

 No demis Thomas Garcia
habitante en la ciudad de
Teruel por authoridad
Real por toda la tierra
Reynos y senorios de la
May del Rey nuestro señor publico
notario que el presente instrumento
publico de posesion de las notas delgado
don Miguel Tapi notario sudadano
que fue de dicha ciudad de Teruel como a
commissario de las notas de aquel segun
lo que de mi comission consta Instrume

topublico mediante hecho en la ciudad
de Teruel a quatro dias del mes de dezrem
bre del año contado del nacimiento de
nuestro señor Jesuso de mil seis uen
tos y vno y por el discreto Valero Abril
notario ayudadano de dicha ciudad resi
dido y testificado segun se estylla
sague y con su original nota bien y
fielmente comproue en Testimonio
delo qual con mi ayo alumbado sig
no signo et ferre



I.
 En Dei Nomine Amen
 sea a todos manifestado que yo mossre
 Maximiliano Vicario perpetuo de la yglesia
 parrochial del señor san Martin de la ciudad
 de Seuvel en nombre y como a Procurador que
 soy de Pedro Montañana Infante, domiciliado
 en la ciudad de Valencia heredero es de todos
 los bienes así muebles como sños que fueron de
 la quondam Anna Lopez Camarena su mujer
 segun consta de su Emiversal Serencia por el
 Ultimo Testamento de la quondam Anna
 Lopez Camarena que fue hecho en la dicha ciu-
 dad de Valencia a Veintey siete dias del
 mes de Mayo del año contado del nacimiento
 de nro señor Jesuchristo de mil quinientos
 o Ventay dos y por Nicolai de los notario



Publico de Valencia recibidos y autenticados y asimismo
segun consta de mi poder y procura. Justamente publico
comediante que fecho fue en la dicha ciudad de
Valencia al cinco de dias del mes de Agosto
del año contado del nacimiento de nro senor
de mill quinientos Noventa y seis
y por su Concella notario Publico de la ciudad
y Reyno de Valencia recibidos y autenticados ha
viene poder en aquella para Tomar y escribir
y otorgar segun que ammi Miguel Tapia
Cario. Justamente legitimo y con
ta en dicho nombre de gradoy de mi ciencia
ciencia autenticado y en plenariamente de todo
mi derecho del dicho mi principal y de los suyos
herederos y sucesores de dia y noche segun
fuere de Tenel con el Cypor conor de la gente

Carca Publica de Vendicion a todo tiempo
por firme y validera en alguna cosa no re
uocadera. Vendoy luego de ante libro cede crani
poroy de ramparo a et en va Hieronimo
Andres mercader del vino del lugar de ella
y habitante en dicha ciudad de Teruel para
por y a los nuestros herederos y sucesores
antes adrentes y aduendos y paragon
por de aqui adelante querrey ordenar
y mandarey a saber en napieca de tierra
situada en la Vega de la gente ciudad de
Teruel en la parte llamada el trofeo
en la zona vulgarmente llamada de la ma
rena que afflota en el camino que va
a Chillerpeya y en el arroyo y fuentes del ditor
Sebastian Andone y la tercera parte de dicha

Soya agua abaxo tributaria a la capella
mia de monen Francisco Villapera asi
como las dichas confrontaciones enuencian
circuendeny departen endexedor lo fore
dicho asi aquella ab integro de Vendo en
dichonombre contodas suentrada y salidas
aguas vertientes viagos caminos et corre
deros y otros qualquieres derechos in
tancias y acciones pertinencias y mejoramien
to que al predicho que a vos vendotiene
y pertenece y pertenecer puedey deve y per
tenezca y deua en qualquier manera
y tiempo y por qualquieres causas titulo su
mion y rason con cargo empero de diez
flor Jaquens de cen repespeso pagaderos en
cada un año a los Vicarios de rigor de la

Ylesia Parrochial del senor san Juan de la
presente ciudad y de ay adelante fura
Francay quita de qualquieres otros senos omnes
Impachos malos que de giry pensar se pue
dan precio es saber de quatro mil sueldos
Jaquens Buena moneda fuxible en el ante
Reyno de Aragon lo qual es endichonombre
de los dicho comprador otros faver recibidos
en poder y manos mias en Pecunia name
rada haues huido de contado recibidos re
nunciante a la excepcion de faver de engano
y deno faver huido de contado recibidos
en poder mios la dicha cantidad y a la adion
en fecho y condicion sin causa y a la Ley,
derecho que socorre y ayuda a los devedos
y engañados en las Vendiciones hechas vtra

La mitad del futo Precio Et dno ser hecha
por dicho principal a vos la pnce Vendición bien
y legitimamente Et si por ventura de nte, o,
en alguntienpo lo sobredicho que a vos endicho
Nombre vendis vale, o, Valdra mas del pre
cio sobredicho todo aquello quanto quier que
se en nombre de dicho principal no
hago cesion y donacion pura perfecta, e su re
vocable que es dicha entre vivos quando
se expresamente comitiendo que vos dicho
comprador y los vuestros y quien vos de aqui a
delante querays ordenarays y mandareis
hazays tengays y poseays e goleyeis lo sobe
dicho que a vos vendo saluamente franca
segura y en Pal para Vender Empeñar
Cambiar Seuar permutar Et en qualquiera

manera agenas y para hazer de aquella
a Via propia Voluntad como de bienes y a
Via propia en toda aquella forma y manera
que mejor y mas sanamente vray prouechosa
puedey deueser dicho escrito pensando y enten
dido a todo prouecho y Utilidad vray de los
vros toda contrariedad de dicho mi principal
y de los suys y de toda otra persona cesante
de todo y qualquier derecho a honi dominio pro
priedad y posesion y dicho mi principal tiene
y le pertenece en lo sobredicho y a vos vendo
lo fago despojo y fuera hecho transfiriendo lo
dicho que a vos endicho nombre vendo en vos
dicho comprador y en los vuestros por tena de
segurente por la qual hor constituyss tenor
y verdadero poseedor de lo sobredicho que a

Por vendiendo y en posesion de aquello que
induzco y pongo y reconozco en dicho nombre
por vos y en nombre mio y de dicho mi prin-
cipal Nomme Precario tener la posesion
hasta que tengays la verdadera y pacifica
posesion de lo sobredicho que a vos vendiendo
la qual podays tomar por via propria auto-
ridad sin licencia ni mandamiento de juez
alguno sin pena ni calomnia alguna Et con
ello por tenor de Lapunte a vos dicho comprador
ya los vros doy y cedo todos los derechos Vagos y per-
razones y acciones Reales y personales Viles direc-
tas mixtas tacitas y expresas Ordinarias y Extra-
ordinarias y otras qualesquiera que dicho mi prin-
cipal tiene con las quales y con Lapunte podays usar
y exercer en juicio y fuera del a vros Arbitrio

Contra todasy cada una persona a vos dicho com-
prador, o a los vuestros pleyto question Empachos y
malavoz en lo sobredicho que a vos vendiendo, o par-
te alguna dello repomientey movientes con-
tinuendos Jeno y bastante procurador como en
Cosa Propria con librey general admi-
nistracion y plenaria potestad de intentar las
dichas acciones y acerca lo sobredicho hazer to-
das y cada una otras cosas necesarias y oportunas
Et Prometo conuenigo y me obligo a vos dicho com-
prador ser vos temido y obligado de firme y ple-
naria Cuidacion De tal manera que si de pte, o
en algunt tiempo contra tenor de lo sobredicho pleyto
question Empacho y malavoz o seran pleyto
movido, o intentado a vos dicho comprador, o
a los vuestros a cerca lo sobredicho que a vos ven-

do en el dicho caso prometo conuengoy me obli-
go requerido o no requerido. Saluay. defende
nos aquello contados sus derechos. Vniuersos apro-
pias. Capenias mias y del dicho m principal
y de los suos desde el principio del pleito hasta
la fin de aquel tanto y tan largamente hasta
que por sentencia definitiva pasada en una juz-
gada de la qual no quedare appellado suppli-
cado o de nulidad o puelto sean finidos y ter-
minados y por dicho comprador y los vuestros
seays y queden en todo vuestro derecho pacifica
possession de lo sobredicho que os vendo Empero
seay quede en obion querey Voluntad vuestra
y de los vuestros de llevar y proseguir por vosotros
mismos los dichos pleito question empachoy
malavoz o dexar aquellos a mi dicho peno

dedor, y a los mios y al dicho m principal
a los suos los quales podays llevar a todo pue-
cho. Oroy de los vuestros a costar mias y del dicho
m principal y de los suos remitiendoy relaxan-
doos por pacto especial toda necesidad de de-
nunciar la dicha malavoz y de appellay la
appellacion proseguir. Et si por causa de los
dichos pleito question empacho malavoz
siquiere proseguir de aquellos vos dicho
Comprador, los vros o por dicho vendedor o el
dicho m principal o los suos aconteciere
perder o deramparar lo sobredicho que avos
Vendo en el dicho caso prometo conuengoy
me obligo a dar o a dar buena pieca de Tierra
de tantas anegas de sembradura puesta en
tan buena parcey lugar y de tanto valor
prouecho como lo sobredicho que avos ven

do velaturos el dicho Precio que por la pre-
sente se ha recibido o, el que sobredicho que os.
Vendo Caliere al tiempo de la tal mala
Dy aquello que vos o vuestros mas quierais.
El con esto prometo conuenço y me obligo pagar
satisfazer y enmendar qualquier dano
intereses y menor cabo que por valor de la
dicha mala vez fecho e cometido habreis
de los qualesquieros expresamente conue-
to que vos y los vuestros seays creidos por mas
de las simples palabras sin testigos juramento
ni aprouancia alguna. E por todas y cada
unas cosas sobredichas tenerse y cumplir
ya aquellas no contrauenir ni conuenir ser-
fecho ni venido en tiempo alguno ni por causa
manera o valor alguna directamente ni
indirecta obligo a vos dicho comprador y a los vros

la persona y todos los bienes muebles y sitios ha-
uidos y por hauer del dicho comprador los
qualesquieros hauer etc. formados por nombra-
dos Especificados y calendados y los sitios por
Vnados, mas confrontaciones confrontados
designados y limitados y todos por especial
mente obligados y limitados e hipotecados
particularmente distinta y deuidamente y se-
gun fuere queriendo que la presente obligacion
sea especial y tengay surta todos aquellos efec-
tos que especial obligacion, e hipoteca de
fuero derecho preuencian usoy con fumbre del
presente Reyno de Aragon se ualga poder
de tener y surtir de tal manera que para
efecto de todos los sobredichos quieros expresa-
mente conuenço que vos dicho comprador y los
vuestros demandamientos de qualquiera

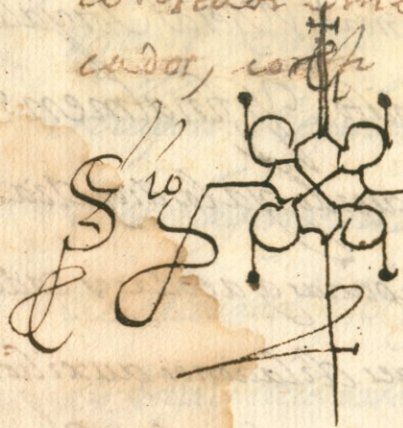
que escoger quierays podays hazer exe-
cutar y vender los dichos bienes del dicho mi
principal arriba especialmente obligados
sumariamente y sumaria no ostan
de fama ni otro empacho Juridico ni fonal
sumariamente a lo y costumbre de corte
de Alfarda de lemmidad alguna de fuero ni
derecho acerca dello no senada y de puiro
de aquellos seais satis hecho y pagado res-
pectiue de todo aquello que conforme a
los dichos os sea devido. Y con esto
a mayor caxella reconozco y confieso de agora
adelante en dicho nombre tener y poseer los
dichos bienes del dicho mi principal arriba
especialmente obligados por vos y en nombre
Vuestro y de los vuestros Nomine y recaus y de

Constituto de tal manera que la posesion actual
del dicho mi principal y de los suyos sea hauida por
Vuestra propia y vos aproueche a vos y a los vros
quieriendo y expresamente consintiendo que con
sola hostencion de la presente sin otra liquidacion
ni prouanca alguna podays hazer sequestrar y apre-
hender todos los bienes del dicho mi principal sitos
Emparar manifestar e inuentariar los muebles
amans y por la corte de qualquiere quez que
escoger quierays y obtengays sentencias en fauor
en qualquiere de los procesos de apprehension
manifestacion e inuentaris y en qualquiere
de los articulos de lite pendiente tenuta fi-
mas y propiedad y en qualquiere otro proceso
y modo de proceder asi en primera Instancia
como en grado de appellacion y firmar de contra

fiero y en virtud de las tales sentencias ve-
peltue podays tener y usufructar aquello hasta
ser satisfecho y pagado cumplidamente de
todo lo que por la presente os sera devido y pertenecie
re conforme a lo sobredicho. Et con esto Renun-
cio en dicho nombre a mis propios jueces ordina-
rios y locales ya fuisio de aquellos y me sorme-
to a la jurisdiccion cohecion districtu exame
y compulsa del Rey nro señor su lugarti-
miento general Governador general de
Aragon Regente el oficio de aquel Justicia
de Aragon y su lugartimiento Almedina
de la ciudad de Taragoca Vicario general y
officiales ecclesiasticos del señor Arcebispo de
la dicha ciudad y de qualquier otreos jueces
y officiales ecclesiasticos y seculares de qual-
quier Reynos Terras señorios seano

delante los quales y de sus lugares temiere
y decada. Vno qualquier de ellos respetua-
mente que mas demanday conuenia me guerre-
y prometo conuenio y me obligo pagar satisfazer
y enmendar Responder y hazer cumplimie-
to en todo de derecho y de justicia. Queriendo
assi mesmo que por lo sobredicho pueda ser varia-
do fuisio de un juez a otro y de una instancia
y execucion a otra y otras sin refusion de costas
algunas y esto quantas Viera Voz y valor vno
plazera y sera bien visto. Y finalmente
Renuncio a dia de acuerdo ya los diez dias del
fiero para buscar escripturas y a todas y cada una
otras cosas excepciones dilaciones auxilios bene-
ficiis y defensionis de fiero derecho observancia
Vno costumbre del presente Reyno de Aragon

a las sobredichas cosas, o alguna dellas
Repugnante a que fecho fue aqueso
en la ciudad de Teruel a Veynte y seis
dias del mes de Junio del año contado del
nacimiento de nuestro señor Jesus Christo de
mil quinientos noventa y siete siendo
presente por testigos a los sobredichos lla-
mados y rogados los Reverendo masse
Juan fernan Vicario de la yglesia parro-
chial del señor san joan y Gayme Pe-
don Jurados Teruel y habitadores de
esta de emendado o se le ha de
cador, con



No de mi Thomas Gar-
cia habitante en la
Ciudad de Teruel
por autoridad Real
por todas las tierras Rey-
nos y señorios de la Ma-
gestad del Rey nuestro señor publico

notario qui el presente Instrumento
publico de vendicion de la nota
del quondam Miguel Tapir
notario Ciudadano que fue de la
dicha ciudad de Teruel. como a
Comisario que soy de la nota
de aquel segun que de mi comis-
ion consta. Instrumento pu-
blico mediante fecho en la
Ciudad de Teruel a quatro dias
del mes de dezembro del año con-
tado del nacimiento de nuestro
señor Jesus Christo de mil seiscientos
y uno por el discreto Valero Abril
notario Ciudadano de dicha ciudad
Reubido y testificado segun su esbello
y que con su original nota bien
y fielmente comparece en Testimo-
nio de verdad con mi acotumbrado
signo la signe con el de emendado.

dosclehe, hypotccador: conditu, et

Genre